

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Octava

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 24 de Febrero de 2020

Número: 037

Tiraje: 030

SUMARIO

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, el cual tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2.- Su debida observancia corresponde en todo momento a los miembros del Sistema, quienes a partir de su integración por designación en el ámbito de sus competencias deberán hacer guardar la presente norma.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos del presente Reglamento, los miembros del Sistema, así como las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Municipio de Bahía de Banderas, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este reglamento tutela.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- IV. El Instituto. El Instituto Municipal de la Mujer, de Bahía Banderas;
- V. El Programa. El Programa Municipal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
- VI. El Sistema. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VII. Empoderamiento. Es el proceso por medio del cual una persona logra conducirse con autonomía e independencia, ejerciendo plenamente y en libertad derechos y toma de decisiones, sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;
- VIII. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

- IX. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- X. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las deficiencias biológicas entre las mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XI. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objeto de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 5.- Son principios rectores del presente Reglamento:

- I. La no discriminación
- II. El respeto a la dignidad humana
- III. El ejercicio pleno de los Derechos Humanos

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I DEL SISTEMA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias de la Administración Pública Municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 7.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- II. Contribuir al adelanto de las mujeres;
- III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y
- IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 8.- El Sistema contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal para garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

- III. Aprobar y evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- IV. Coordinar acciones encaminadas al adelanto de la mujer en materia de salud, educación, capacidad de ingreso, empleo y seguridad social;
- V. Promover la revisión periódica del marco normativo municipal, a fin de armonizar el marco normativo local con las disposiciones internacionales y nacionales en la materia;
- VI. Promover el establecimiento de bases de datos en todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Incluir dentro del debate público la participación de la sociedad civil en la promoción de la Igualdad Sustantiva.
- VIII. Difundir en los medios de comunicación social de las distintas dependencias una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- IX. Promover el cumplimiento de, derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
- X. Integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los programas de la Administración Pública Municipal;
- XI. Vigilar el establecimiento de mecanismos de coordinación que tengan por objeto la transversalidad de la perspectiva de género en que quehacer de la vida pública.
- XII. Vigilar que la asignación presupuestaria considere los programas de atención a la mujer y en su caso proponer asignaciones presupuestarias designadas a la ejecución de programas y acciones estratégicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Establecer lineamientos mínimos para el diseño y fomento de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- XIV. Impulsar campañas enfocadas a eliminar los estereotipos de género que fomenta la discriminación y violencia en contra de las mujeres;
- XV. Fomentar la elaboración de estudios especializados en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- XVI. Promover la celebración de convenios con el gobierno Federal y Estatal para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- XVII. Reconocer y otorgar reconocimientos a las organizaciones del sector público y privado que destaquen por su alto compromiso con la igualdad de género;
- XVIII. Fomentar acciones en reconocimiento al derecho de conciliación entre la vida laboral, personal y familiar;
- XIX. Vigilar que se lleven campañas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual en las instituciones públicas;
- XX. Vigilar que los servidores públicos de la Administración Municipal cuenten con capacitaciones contantes en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, así como, en transversalidad de la perspectiva de género;
- XXI. Vigilar la capacitación continua a los en materia de derechos humanos del cuerpo de policías;
- XXII. Impulsar la promoción de campañas que promuevan la cultura de la denuncia de la violencia contra la mujer;
- XXIII. Las demás que resulten necesarios para lograr la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 9.- El Sistema, se integrará por las y los titulares y representantes de las siguientes dependencias que conforman la Administración Pública Municipal:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- III. Instituto Municipal de la Mujer;
- IV. Comisión Edilicia de Igualdad de Género;
- V. Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;
- VIII. Dirección de Desarrollo y Bienestar Social
- IX. Dirección Jurídica
- X. Comisión Municipal de Derechos Humanos;
- XI. Representante del Sector Social

Artículo 10.- Por cada miembro titular se designará un suplente, quien tendrá voz y voto en las sesiones.

Artículo 11.- Los suplentes deberán ser quien ocupe el segundo nivel jerárquico de la dependencia.

Artículo 12.- El nombramiento del representante del Sector Social, corresponderá al presidente a propuesta de la terna que presentará la secretaria técnica del Sistema.

Artículo 13.- Los cargos del Sistema serán honoríficos y no percibirán honorario alguno por el ejercicio de sus funciones en el Sistema.

Artículo 14.- Corresponde al titular de la Presidencia Municipal:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Suscribir las convocatorias a las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de las y los miembros;
- V. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- VI. Las demás que le sean conferidas por aprobación del Sistema y sean necesarias para dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 15.- La Secretaria Técnica recaerá en la titular del Instituto Municipal de la Mujer y tendrá como atribuciones:

- I. Elaborar y notificar a los miembros las convocatorias de las sesiones
- II. Declarar, previa solicitud del (a) Presidente (a), quórum para sesionar;
- III. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- IV. Efectuar el conteo de las votaciones para la declaración de los puntos de acuerdo;
- V. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión;
- VI. Dar debida vigilancia al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;

- VII.** Solicitar a los integrantes y demás titulares de la Administración Pública Municipal la información necesaria para la integración de informes.
- VIII.** Proporcionar asistencia técnica y administrativa para la celebración de las sesiones;
- IX.** Las demás que le sean encomendadas por el Sistema o presidente de este.

Artículo 16.- Los integrantes del Sistema tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones del sistema con voz y voto;
- II.** Proponer programas o acciones dentro del ámbito de su competencia que tenga por objeto incentivar y promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III.** Proponer iniciativas de reforma o creación de instrumentos normativos que tengan a bien el adelanto de las mujeres, para ser presentados ante la instancia correspondiente para su revisión;
- IV.** Proponer la realización de investigaciones en materia de igualdad;
- V.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus funciones las y los miembros de Sistema se reunirán cada seis meses en sesiones en las cuales deliberarán en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 18.- Las sesiones serán presididas por la o el titular de la Presidencia Municipal, a falta de este por la persona que designe como suplente.

Artículo 19.- Las sesiones serán presenciales. Para considerarlas validas se requiere de la mitad más uno de las y los integrantes.

Artículo 20.- Para acreditar como valido un acuerdo se requiere de la mayoría de los votos y en caso de empate, la persona que preside el Sistema tendrá el voto de calidad.

Artículo 21.- El Sistema se reunirá con carácter público en sesiones ordinarias, que se llevarán a cabo en días hábiles, bajo los siguientes criterios:

- I.** La Secretaría técnica elaborará el proyecto de convocatoria a la Presidencia del Sistema para su visto bueno;
- II.** Revisada la convocatoria por la presidencia, será remitida a la Secretaria Técnica para su debida integración y notificación a las y los miembros;
- III.** Las convocatorias deberán ser notificadas a las y los integrantes con 10 días de antelación.
- IV.** La convocatoria deberá contener: la fecha de expedición, lugar, fecha y hora de celebración, número de sesión, orden del día y anexos necesarios para la celebración.

Artículo 22.- El Sistema podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición de un (a) integrante para la discusión de temas específicos, fundamentada en circunstancias, eventos o sucesos de carácter urgente.

Artículo 23.- Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en los fines de semana o días feriados y podrán ser programadas en horarios matutinos o vespertinos.

Artículo 24.- La solicitud para celebrar una sesión extraordinaria deberá ser presentada por escrito a la Secretaría Técnica, especificando el día, hora, lugar y el tema a tratarse. Serán convocados las y los miembros en un plazo mínimo de 24 horas de anticipación.

Artículo 25.- De cada sesión del Sistema se levantará un acta de manera circunstanciada, que deberá contener:

- I. Lugar, fecha, tipo de sesión y hora de inicio;
- II. Nombre y cargo de los asistentes;
- III. Orden del día y su desahogo;
- IV. Participaciones y acuerdos adoptados;
- V. Hora de términos de la sesión;
- VI. Rubricas de las y los asistentes

TÍTULO TERCERO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 26.- El Programa Municipal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Municipal de la Mujer, que tendrá por objeto promover acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Este programa deberá estar articulado a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal y deberá contener:

- I. Un diagnóstico sobre las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad;
- II. Objetivos, estrategias, acciones y metas;
- III. Indicadores de género;
- IV. Responsables de la ejecución de las acciones;
- V. Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 27.- El Programa deberá ser elaborado bajo los principios de la planeación estratégica con perspectiva de género y visión multidisciplinaria.

Artículo 28.- El informe anual deberá contener el estado de ejecución del programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo se deberá publicar en la Gaceta Municipal Órgano de gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

H. AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.- **DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO**, PRESIDENTE MUNICIAPAL.- *Rúbrica.*- **C. IRMA RAMÍREZ FLORES**, SÍNDICA MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. JASSIEL PELAYO ESTRADA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **DRA. NILDA MARÍA MINJAREZ GARCÍA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **C. JORGE ANTONIO LUQUIN RAMOS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C.P. MARGARITA RAMÍREZ PARRA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **C. MA. GUADALUPE PEÑA RUELAS**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. EVELYN PALOMA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CASTAÑEDA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. VICTOR JAVIER REYNOSO GALLEGOS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. ERIC FABIAN MEDINA MARTÍNEZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. JUANA HAIDE SALDAÑA VARELA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. RUBÍ ALEJANDRA CARDOSO GUZMÁN**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**, REGIDORA.- **DR. HÉCTOR PIMIENTA ALCALÁ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO**, SECRETARIO DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNOS